

SEMSYS/DGVYF/005/2026

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO**, EN LO SUCESIVO LA “**SEPH**” REPRESENTADA POR EL **DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL FRAGOSO TORRES, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, EN LO SUCESIVO “**EL PODER JUDICIAL**”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA **MAGISTRADA REBECA STELLA ALADRO ECHEVERRÍA**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De “**LA SEPH**”

I.1 Que, en el Periódico Oficial correspondiente al 28 de febrero de 2005 se publicó el decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública y crea la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

I.2 Que, como objetos esenciales tiene los de aplicar, en el estado de Hidalgo, las disposiciones que en materia educativa señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, así como vigilar que el Sistema Educativo del Estado cumpla con tales requisitos.

I.3 Que, la representación legal de la Dependencia declarante recae en un Secretario, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez, en atención al nombramiento conferido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo el día 5 de septiembre de 2022.



SEMSYS/DGVYF/005/2026

I.4 Que, el representante de la "SEPH" declarante, con base en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 13 fracción XI y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 2, 10 y 11 fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo tiene la facultad legal para suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos en el ámbito de su competencia.

I.5 Que, dentro de su estructura orgánico administrativa se cuenta con la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, responsable de dirigir la Educación Media Superior y Superior en el estado de Hidalgo, en términos de los artículos 7 fracción III, y 23 fracción I de su Reglamento Interior.

I.6 El Dr. Daniel Fragoso Torres, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, acredita su personalidad con nombramiento emitido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022, contando con la facultad de asistir al Titular de la declarante de conformidad con los artículos 21 fracción X y 23 fracción XII de su Reglamento Interior.

I.7 Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en Blvd. Felipe Ángeles s/n, Col. Venta Prieta, Pachuca Hidalgo, código postal 42080.

II.- De "EL PODER JUDICIAL":

II.1 Que es uno de los poderes públicos constituidos del Estado de Hidalgo, entidad federativa integrante de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se ha establecido en el numeral 93 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de acuerdo con lo previsto en el ordinal 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEMSYS/DGVYF/005/2026

II.2 Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es el órgano con independencia técnica y de gestión, al que compete la administración del Poder Judicial, según lo previsto en el artículo cuarto transitorio del decreto número 214, publicado el 12 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el artículo 121 de La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

II.3 Que es representado conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los artículos 19 y 20 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, a través de la presidenta del Tribunal Superior de Justicia y representante del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, quien, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto número 214 publicado el 12 de marzo de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es asimismo presidenta del Consejo de la Judicatura, con base a lo dispuesto en la fracción 1 del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

II.4 Que la Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, en su calidad de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y Representante del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio de colaboración, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, en la sesión de fecha primero de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), según lo previsto en los artículos 18 fracción III, 19, 20 fracción I, 121, 122 y 125 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SEMSYS/DGVYF/005/2026

II.5 Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en carretera México-Pachuca km. 84.5, Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080.

III. De "LAS PARTES", que:

III.1 Reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan y suscriben el presente Convenio de Colaboración y ratifican su libre voluntad para celebrarlo, y manifiestan que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre "**LA SEPH**" y "**EL PODER JUDICIAL**" para impulsar acciones conjuntas de formación académica, transferencia de conocimiento, servicio social, prácticas profesionales y demás actividades afines, en beneficio de las instituciones de educación superior coordinadas o sectorizadas a "**LA SEPH**", mediante la suscripción, en su caso, de los instrumentos específicos que resulten necesarios.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la consecución del objeto del presente Convenio Marco, "**LAS PARTES**" podrán celebrar instrumentos jurídicos específicos de colaboración, en los que se establecerán de manera detallada las acciones a desarrollar, los compromisos de cada una de "**LAS PARTES**" intervinientes, los recursos humanos, materiales y, en su

SEMSYS/DGVYF/005/2026

caso, financieros a aportar, así como los plazos, mecanismos de seguimiento, evaluación y demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución.

Dichos instrumentos podrán suscribirse previa autorización expresa y por escrito entre **"EL PODER JUDICIAL"** y las instituciones de educación superior coordinadas o sectorizadas a **"LA SEPH"**, con la participación o, en su caso, validación de esta última, en su carácter de instancia rectora y de coordinación del sector educativo estatal, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA SEPH":

- a) Promover, en el ámbito de su competencia, la participación de las instituciones de educación superior coordinadas o sectorizadas a su cargo en las acciones que se deriven del presente Convenio.
- b) Facilitar la vinculación institucional entre **"EL PODER JUDICIAL"** y las instituciones educativas que resulten pertinentes, para la ejecución de los proyectos que se acuerden.
- c) Coadyuvar en la difusión de los programas, proyectos y actividades que se desarrollen al amparo del presente instrumento.
- d) Brindar, en la medida de sus atribuciones y disponibilidad, las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- e) Designar al personal que fungirá como enlace institucional para el seguimiento y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

- a) Participar en actividades de formación y capacitación, así como brindar asesoría, seguimiento y supervisión respecto al servicio social y prácticas

SEMSYS/DGVYF/005/2026

profesionales que, en su caso, se acuerden con las instituciones educativas vinculadas.

b) Promover la participación de las instituciones de educación superior coordinadas o sectorizadas a “LA SEPH” en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

c) Facilitar, en la medida de sus posibilidades y conforme a su normativa interna, el acceso a sus instalaciones y servicios para el desarrollo de las actividades convenidas.

d) Designar al personal que fungirá como enlace institucional para el seguimiento y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

a) Coordinarse para la planeación, ejecución y evaluación de las acciones que se deriven del presente Convenio.

b) Suscribir, en su caso, los convenios específicos que resulten necesarios para la implementación de proyectos concretos, en los que se establecerán las obligaciones particulares, recursos, alcances y demás condiciones aplicables.

c) Intercambiar información y documentación necesaria para el desarrollo de las actividades, en términos de la normatividad aplicable.

d) Dar seguimiento y evaluar periódicamente los resultados de las acciones emprendidas.

e) Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTA. MEDIACIÓN INTERCULTURAL INDÍGENA

“LAS PARTES” acuerdan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias colaborar en el reconocimiento, fortalecimiento e implementación de la mediación indígena como un mecanismo alternativo de solución de controversias, conforme a lo siguiente:

1. Reconocimiento de sistemas normativos indígenas

“LAS PARTES” reconocen la validez de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como sus formas tradicionales de resolución de conflictos, en apego a la legislación aplicable y al respeto de los derechos humanos.

2. Promoción de la mediación indígena

Impulsar el uso de la mediación indígena como una vía eficaz, culturalmente pertinente y accesible para la solución de controversias dentro de las comunidades.

3. Coordinación institucional

Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades tradicionales y comunitarias, así como con las instancias del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para canalizar y atender conflictos susceptibles de mediación indígena.

4. Respeto a la identidad cultural y lingüística

Garantizar que los procesos de mediación se desarrollen respetando la lengua, usos, costumbres, cosmovisión y prácticas culturales de las comunidades indígenas.

5. Capacitación y certificación

Promover la capacitación y, en su caso, certificación de mediadores indígenas o comunitarios, fortaleciendo sus capacidades conforme a estándares institucionales y respetando su contexto cultural.



6. Acceso a la justicia

Facilitar el acceso efectivo a la mediación indígena, priorizando la atención en comunidades con población indígena, bajo principios de gratuidad, equidad y proximidad.

7. Confidencialidad y principios rectores

Garantizar que los procesos de mediación indígena se rijan por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad y buena fe.

SÉPTIMA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Para el seguimiento y ejecución del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan como enlaces institucionales a:

1. Por "**LA SEPH**", será la titular de la dirección de vinculación:

- a. Mtra. Patricia Plascencia Soto
- b. Teléfono: 7717172510
- c. Correo electrónico: patricia.plascencia@seph.gob

2. Por "**EL PODER JUDICIAL**", será la titular de la Dirección Jurídica Consultiva.

- a. Lic. Ma. Del Rosario Salinas Chávez
- b. Teléfono 771 717 90 00 Ext. 9628 y 9634.
- c. Correo electrónico: dirección.juridica@pjhidalgo.gob.mx

Los responsables se reunirán por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de coordinación. En su caso, en estas reuniones de evaluación "**LA SEPH**" y "**EL PODER JUDICIAL**" podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objeto materia del presente instrumento, que podrá modificarse cuando los signantes consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo.

SEMSYS/DGVYF/005/2026

Los responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del cumplimiento de los Convenios Específicos a celebrarse entre las instituciones de educación superior coordinadas o sectorizadas a **"LA SEPH"** y **"EL PODER JUDICIAL"**, seguirán las reglas planteadas, y en su caso, en las reuniones de evaluación que realicen, podrán hacer las propuestas que correspondan para cumplir eficientemente con el objeto materia de cada instrumento, que podrá modificarse cuando los signantes consideren oportuno replantear los objetivos y compromisos establecidos en el mismo.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia hasta el 31 de agosto de 2028.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" son responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social del personal que designen para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; por lo tanto, **"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA. PRESUPUESTO.

"LAS PARTES" Acuerdan que la ejecución de los programas, proyectos, acciones y actividades derivados del presente Convenio estarán sujetas estrictamente a la disponibilidad y suficiencia presupuestal previamente autorizada a cada una de ellas, conforme a la normatividad aplicable en materia de disciplina financiera, ejercicio del gasto público y responsabilidad hacendaria.

DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" Acuerdan que cada una será responsable exclusivamente por los actos, omisiones, obligaciones y compromisos que asuma con motivo de la ejecución del presente Convenio y de los instrumentos específicos que de él deriven.

En consecuencia, ninguna de **"LAS PARTES"** asumirá responsabilidad solidaria, subsidiaria o sustituta respecto de obligaciones contraídas por la otra frente a terceros, obligándose cada una a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación, demanda, procedimiento administrativo o judicial que pudiera derivarse de actos propios o de su personal.

Asimismo, las obligaciones que se generen frente a terceros deberán formalizarse directamente por la parte que las contraiga, sin que el presente Convenio implique delegación de facultades, mandato, representación, asociación, sociedad o figura jurídica análoga entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

Se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información, documentación y datos a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones legales aplicables.

La información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve con motivo del presente instrumento será considerada pública, confidencial o reservada, atendiendo a su naturaleza y conforme a la normatividad aplicable, por lo que **"LAS PARTES"** se comprometen a darle el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas vigentes.

SEMSYS/DGVYF/005/2026

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** requiera utilizar o difundir información derivada del presente Convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra parte, salvo que se trate de información pública en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, **"LAS PARTES"** serán responsables del adecuado resguardo, uso y protección de los datos personales que, en su caso, lleguen a tratar con motivo del presente instrumento, obligándose a implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias para garantizar su protección, evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula subsistirán aun después de la terminación del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se genere de los trabajos u obras realizados con motivo de la suscripción de los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del presente instrumento (tales como publicaciones, artículos, folletos, coproducciones y su difusión), será considerada copropiedad, salvo pacto en contrario en convenios específicos celebrados por **"LAS PARTES"**, sin perjuicio de que se respete en todo momento la titularidad de los derechos previamente adquiridos por cada una de ellas.

Dicha propiedad estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos. De igual forma, **"LAS PARTES"** podrán utilizar, en el ámbito de sus funciones, la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas, reconociendo la copropiedad y respetando los derechos originarios de cada una.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"** mediante la firma de un Convenio Modificatorio, suscrito por quienes cuenten con facultades para ello, y formará parte del presente instrumento, el cual obligará a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de firma.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES"

Podrán de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada el presente Convenio, cuando así convenga a sus intereses. De llegarse a dar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito con 30 días hábiles de anticipación para formalizar el acuerdo de terminación.

En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios en la conclusión de los proyectos que se encuentren en proceso, debiendo concluir en su totalidad los trabajos, acciones y proyectos que ya se encuentren en curso con motivo de la celebración de Convenios Específicos de Colaboración, salvo acuerdo en contrario que expresamente establezca condiciones distintas.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES"

Acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de suscitarse alguna duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento o alcance del presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen en resolverlo de común acuerdo, privilegiando en todo momento el diálogo y la conciliación.

De persistir la controversia, **"LAS PARTES"** podrán someterse a mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de la legislación aplicable en el estado de Hidalgo.



SEMSYS/DGVYF/005/2026

En caso de no lograrse una solución por las vías antes señaladas, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del estado de Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR **"LAS PARTES"** EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, Y AL NO EXISTIR DOLO, ERROR, LESIÓN, VICIO DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO O CLAUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN AL CALCE Y MARGEN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2026.

POR **"LA SEPH"**



DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE
HIDALGO.

POR **"EL PODER JUDICIAL"**



MGDA. REBECA STELLA ALADRO ECHEVERRÍA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y REPRESENTANTE DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



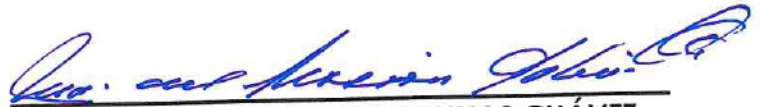
DR. DANIEL FRAGOSO TORRES
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR.

SEMSYS/DGVYF/005/2026

TESTIGOS



MTRA. PATRICIA PLASCENCIA SOTO
DIRECTORA DE VINCULACIÓN.



MTRA. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ
DIRECTORA JURÍDICA CONSULTIVA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.